

(8 312)

PARA: SOLICITANTES Y USUARIOS TRÁMITES, FUNCIONARIOS SUBDIRECCION SALUD PUBLICA

DE: DIRECCIÓN

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE PERSONAS JURIDICAS

FECHA: 8 DE NOVIEMBRE DE 2016

Por medio de la presente, se recuerda a los funcionarios de la Subdirección de Salud Pública que todas las solicitudes que se presenten frente a la realización de trámites y procedimientos relacionados con las competencias de dicha dependencia, deben estar acompañados de la prueba documental que acredite la existencia y representación, tratándose de personas jurídicas de carácter privado, con o sin ánimo de lucro obligadas a registrarse en la Cámara de Comercio, tal como lo establece el artículo 117 del Código de Comercio:“(...)Para probar la representación de una sociedad **bastará la certificación de la cámara respectiva**, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.” (Resaltado y Subrayado fuera del texto original).

De igual forma, para el caso específico de las peticiones presentadas en representación de juntas de acción comunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 en el que se establece: “*Supresión del reconocimiento de personerías jurídicas. Suprímase el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro. Para la obtención de su personalidad, dichas entidades **se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido** en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente:...*” (Subrayas y negrillas fuera de texto original) y lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, que dispone: “Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior”, las personas que no estén obligadas a dicho registro, deberán presentar documento reconocido ante autoridad competente, por el cual se acredite su conformación y representación.

Ahora bien, es menester tener en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 851 del Código General del Proceso, la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado, debe constar en las bases de datos de las Entidades Públicas y **solamente se exigirá cuando la información no repose en las entidades públicas y privadas que deban certificarla.** (negrillas y subrayas fuera del texto).



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

De acuerdo a lo expuesto, es procedente indicar la responsabilidad que le asiste a los funcionarios de realizar las verificaciones expuestas frente a este requisito esencial, con el fin de determinar la procedencia de la emisión de los actos administrativos que se generen, razón por la cual se solicita dar cumplimiento estricto a la directriz impartida, la cual debe estar incluida en los procedimientos establecidos, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la entidad.

Juan Manuel Risueño Enriquez
JUAN MANUEL RISUEÑO ENRIQUEZ
Director IDSN (E)

Proyectó: XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA Profesional Universitaria SSP		Revisó: <i>Fabiola Figueroa Figueroa</i> FABIOLA FIGUEROA FIGUEROA Subdirectora de Salud Pública (E) <i>Consuelo Santisteban Ruiz</i> CONSUELO SANTISTEBAN RUIZ Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Firma <i>Ximena Narvaez Chicaiza</i>	Fecha:	Firma	Fecha:

